



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, 7 de marzo de dos mil trece (2013).

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>Referencia:</b> | Reparación Directa                         |
| <b>Demandante:</b> | Ángel Horacio Caicedo Reinoso y otros      |
| <b>Demandado:</b>  | Municipio de Bello y otros                 |
| <b>Radicado:</b>   | 05001-33-33 -028- <b>2012 – 00445</b> - 00 |
| <b>Asunto:</b>     | Admite demanda                             |

### **1. ADMISIÓN DE LA DEMANDA**

1.1. Una vez subsanado los requisitos exigidos por el Despacho dentro del término legal por la parte actora y por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 161 y siguientes del CPACA – Ley 1437 de 2011, se **ADMITE** la demanda que propone en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 ibídem, los señores **ÁNGEL HORACIO CAICEDO REINOSA, DORIS ELENA QUINTERO CORTEZ, LAURA NALLELY GÓMEZ QUINTERO, ALBER PIEDRAHITA, MIGUEL ÁNGEL CAICEDO PIEDRAHITA, LAURA CRISTINA CAICEDO PIEDRAHITA, WANDA THLINSAY ROSA PIEDRAHITA PAREJA Y CARMEN JOHANA CAICEDO PIEDRAHITA**, quienes actúan como demandantes del grupo familiar del señor **FILI ALFREDO CAICEDO PIEDRAHITA; FRANCISCO ALIRIO PINILLA PALACIOS, MANUEL ENRIQUE PINILLA PALACIOS, MARÍA JOSEFA MOSQUERA PALACIOS, VÍCTOR ALFONSO PINILLA PALACIOS, YIRLEY PINILLA PALACIOS, ANA YULANY PINILLA PALACIOS, JUANA BAUTISTA PALACIO RODRÍGUEZ, GUSTAVO ADOLFO PINILLA PALACIOS, MARIA DEMETRIA PINILLA PALACIOS y FRANCISCO ANTONIO PINILLA BLANDÓN**, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor **VERONICA PINILLA PALACIOS**, quienes actúan como demandantes del grupo familiar del señor **FERNANDO PINILLA PALACIOS; OLGA CECILIA GAVIRIA LAYOS, GLORIA ESTELA GAVIRIA LAYOS, BEATRIZ ELENA GAVIRIA MONTOYA, MARIA YOLANDA GAVIRIA LAYOS, LEÓN DARÍO GAVIRIA LAYOS, MARYELA LAYOS ZABALA Y LUZ MARÍA GAVIRIA LAYOS**, quienes actúan en nombre propio y a través de apoderado judicial en contra de la **NACIÓN – PRESIDENCIA DE LA**

REPÚBLICA, NACIÓN - MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – POLICÍA AMBIENTAL, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES –DAPAR-, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL –CORANTIOQUIA, ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA, MUNICIPIO DE BELLO (SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, OBRAS PÚBLICAS, GOBIERNO Y HACIENDA), SOCIEDAD MINERA PELAEZ Y HERMANOS S.C.S., JOSÉ ALIRIO ZAMORA ARDILA, NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR, NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN Y COMPAÑÍA DE SEGUROS ROYA & SUN ALLIANCE SEGUROS COLOMBIA S.A.

1.2. En razón de lo anterior, se dispone:

1.2.1. Notifíquese personalmente al **representante legal de las entidades demandadas** o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del CPACA. El expediente estará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

1.2.2. Notifíquese a la parte demandante por estado, de conformidad con el artículo 171 ibídem.

1.2.3. Notifíquese personalmente al **Ministerio Público** Delegado ante este Despacho y la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del CPACA.

1.2.4. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del CPACA, los gastos que implica el proceso, están a cargo de la parte demandante, quien deberá en el **término de treinta (30) días**, contados a partir de la ejecutoria del presente auto **consignar en la cuenta de esta dependencia administrativa, número 41331000221-9 y convenio número 11516 del Banco Agrario, la suma de trece mil pesos (\$13.000,00)**, para cada una de las entidades demandadas y para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y **seis mil pesos (\$6.000,00)**, para los particulares demandados, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 ibídem, **declarando el desistimiento tácito de la demanda.**

Se advierte a la parte, que deberá allegar: **i)** dos copias del recibo de consignación y, **ii)** copia del auto que admite la demanda para la notificación de las entidades demandadas y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**1.2.5.** La entidad demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contarán con el término de **treinta (30) días** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 del CPACA. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del CPACA).

**1.2.6.** Con la respuesta de la demanda, las accionadas deberán aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4° y 5° del CPACA. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

## **2. 2. RECHAZO DE LA DEMANDA FRENTE A UNA DE LAS PARTES DEMANDANTES y DEMANDADAS**

Vencido el término legal para subsanar la demanda y una vez estudiados los documentos allegados con el escrito por medio del cual se subsana la demanda, observa el Despacho que la parte actora no allegó el poder especial otorgado por la señora KELLY JOHANA PINILLA PALACIOS al Dr. Javier Villegas, para actuar en su nombre y representación dentro del proceso de la referencia como parte demandante del mismo.

De igual manera, no dio cumplimiento frente al requisito de allegar los certificados de existencia y representación que le fueron exigidos frente a las demandadas de derecho público, salvo en relación a la Nación, departamentos y municipios, y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.

El inciso final del artículo 103 del CPACA establece: *“Quien acuda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este código”*.

El artículo 166 de la norma en cita reza: “**El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclame proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título**”. (Lo resaltado por fuera del texto)

Toda vez que el apoderado judicial de la parte actora no dio cumplimiento de manera cabal a lo exigido por auto del 24 de enero de 2013, se tiene por no subsanado los requisitos exigidos por el Despacho, en consecuencia, en virtud de lo establecido en el numeral segundo del artículo 169 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el **RECHAZO** de la demanda frente a la señora **KELLY JOHANA PINILLA PALACIOS**, como parte demandante dentro del proceso de la referencia.

Así mismo, procede el rechazo frente a la **INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA DE BELLO, CURADURÍA SEGUNDA DE BELLO Y COMITÉ LOCAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES –CLOPAD**, como partes demandadas dentro del proceso de la referencia, al no dar cumplimiento al numeral 4º del artículo 166 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al no allegar sus respectivos certificados de existencia y representación, a fin de determinar la persona jurídica que tiene su representación en los procesos judiciales.

3. Observa el Despacho que la parte demandante en el escrito por medio del cual subsana la demanda señala como parte demandada a la Dirección de Prevención y Atención de Desastres de Bello – DIPAD-, y a folio 549 vuelto del acta de conciliación expedida por la Procuraduría 114 Judicial II Administrativa se señaló: “El abogado informa que el DIPAD desapareció como dependencia de la administración municipal de Bello desde el año 2009, asumiendo las funciones el CLOPAD”; conforme a lo señalado en el acta de conciliación, el Despacho no tendrá como parte demandada dentro del proceso de la referencia a la Dirección de Prevención y Atención de Desastres de Bello – DIPAD-, teniendo presente que dicha dependencia no fue mencionada inicialmente como parte demandada en el escrito de demanda obrante a folios 1 al 139 del expediente.

#### **4. PERSONERÍA**

Se Reconoce personería al Dr. **JAVIER VILLEGAS POSADA**, como apoderado de las partes demandantes, en los términos y para los efectos de los poderes que le fue

conferido obrantes a folios 140 al 157, 171 al 184, 199 al 218, 543 al 548 y 562 al 564 del expediente.

## NOTIFÍQUESE

### DIEGO LUIS TORRES VILLA JUEZ

NOTIFICACIÓN AL PROCURADOR 169 JUDICIAL DELEGADO  
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

En Medellín, a los \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012, se notificó el señor Procurador 169 Delegado en lo Judicial ante este Despacho, Dr. DARIO ECHAVARRIA GONZALEZ, de la providencia que antecede.

\_\_\_\_\_  
Notificado

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: Que en la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, **8 de marzo de 2013**. Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario